CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA INSUMOS COMERCIALES DICIMART, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. HAYDEE MARTÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA CONTRATANTE" declara a través de su representante legal:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, así mismo, el 26 de abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cambio de denominación a "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.
- I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", así como en lo dispuesto en el oficio número SSC/DA-231-A-2019 de fecha 2 de julio de 2019.
- I.3. El presente contrato fue adjudicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa AD-16-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26, fracción III, 40 y 42, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

+ (certoerizent



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

- I.4 Que requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgue EL SERVICIO INTEGRAL DE ÓXIDO NÍTRICO INHALADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPÓXICA Y APLICACIONES CARDIOVASCULARES, mencionado en el Anexo Núm. 1 de este contrato.
- **I.5.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal en referencia con la suficiencia presupuestal número **AQ210101-025**, para el servicio integral de óxido nítrico inhalado para el tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipóxica y aplicaciones cardiovasculares.
- I.6. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

- II.1. Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 10 del 17 de febrero de 2018, pasada ante la fe pública de la Lic. Elena Iduñate Barrera, Notario Público número 32 del Distrito Notarial de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- II.2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por la C. Haydee Martínez Pérez, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 10 del 17 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Elena Iduñate Barrera, Notario Público número 32 del Distrito Notarial de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- **II.3.** De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, 1.-Venta de Servicios médicos hospitalarios, 2.- La compra venta de toda clase de productos médicos, medicinales y medicinas de patente.
- II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ICD180217VA6.
- II.5. Cuenta con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA CONTRATANTE".

Haycom





CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "LA CONTRATANTE".
- II.7. De acuerdo a los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo los supuestos ahí establecidos.
- II.8. Conforme a lo previsto en el artículo 107, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y en su caso el Órgano Interno de "LA CONTRATANTE", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.
- II.9. El ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", le ha encomendado la realización del servicio integral de óxido nítrico inhalado para el tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipóxica y aplicaciones cardiovasculares, en los términos de la adjudicación directa AD-16-2021, cuyo valor y características se precisan en el ANEXO 1 de este contrato.
- II.10. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en calle Corregidora 524 Oriente, Torreón, Coahuila de Zaragoza, C.P. 27000, Tel. (871) 688 34 03, correo electrónico: ventas@dicimart.com.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 2248 al 2323 del Código Civil Federal y sus correlativos del código civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" se obliga a adquirir de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a realizar los servicios cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO 1.

Hayaver



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar por los servicios objeto del presente contrato, un importe de \$1'519,999.92 (Un Millón Quinientos Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 92/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad de los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (Uno).

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 20 días posteriores a la realización de los servicios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y de la presentación de los siguientes documentos:

• Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos bienes, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA CONTRATANTE", ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf y xml de la factura al correo electrónico sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá optar porque "EL LA CONTRATANTE" efectúe el pago de los servicios, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Victoria 312 piso 4, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "LA CONTRATANTE".

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

+ (autum-c)



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "LA CONTRATANTE", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a suministrar a "LA CONTRATANTE" los bienes y/o servicios que se mencionan en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, de manera inmediata a la notificación del pedido correspondiente, mediante un acta de entregarecepción de los 6 equipos en comodato de equipos de suministro de óxido nítrico en las instalaciones siguientes:

HOSPITAL	DIRECCIÓN		
	CALLE FRAY LANDÍN S/N, NUEVO CENTRO		
HOSPITAL GENERAL SALTILLO	METROPOLITANO DE SALTILLO, 25020		
HOSPITAL GENERAL SALTILLO	SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA		
	CALZADA DOCTOR Y GENERAL JOSÉ MARÍA		
	RODRÍGUEZ S/N FRACCIONAMIENTO, VILLAS		
HOSPITAL GENERAL TORREÓN	DEL SOL, 27067 TORREÓN, COAHUILA DE		
HOSPITAL GENERAL TORREON	ZARAGOZA		
HOSPITAL GENERAL PIEDRAS	XICOTENCATL #918		
NEGRAS	26000 PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE		
NEGRAS	ZARAGOZA.		

Acta de entrega-recepción que deberá entregar con la facturación de los servicios correspondientes.

De acuerdo al anexo 1 del presente contrato. Cerciorándose de lo anterior el director de la unidad médica o la persona que este designe.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los equipos en comodato, señalados en el Anexo 1, debiendo garantizar la identificación y operación de las unidades aplicativas, sin daño o perjuicio alguno para "LA CONTRATANTE".

Hayanery.



QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES y/o SERVICIOS.- "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el canje de los bienes en comodato y/o servicios que no cumplan con especificaciones a las establecidas en el contrato o sus anexos, tengan defectos o vicios ocultos, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA CONTRATANTE" podrá solicitar, el canje de los bienes entregados en comodato que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "LA CONTRATANTE" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera inmediata al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reparar el daño, cuando así proceda, en un plazo máximo de 05 días hábiles a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE", el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "LA CONTRATANTE".

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación de los bienes entregados en comodato o canje del mismo correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte y/o del personal a su cargo, en la instalación o por los insumos defectuosos o con vicios ocultos llegue a causar "LA CONTRATANTE" y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal a su cargo, lleguen a causar a "LA CONTRATANTE"

Hayavert





CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios y/o bienes en comodato proporcionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA CONTRATANTE" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "LA CONTRATANTE", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de los bienes entregados en comodato necesarios utilizados para la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro-derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA CONTRATANTE" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "LA CONTRATANTE" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "LA CONTRATANTE", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de los "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) antes de I.V.A. sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso no será necesaria la presentación de dicha

Hayamen



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

garantía de conformidad en lo dispuesto en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a "LA CONTRATANTE" la póliza de fianza, en el Departamento de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza ubicada en Calle Victoria 312, 3er piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que "LA CONTRATANTE" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMENTO DE ESTE-CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA .- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.- "LA CONTRATANTE" para el caso en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpliera con la entrega total de los bienes en comodato en las fechas límites establecidas, o bien cuando no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los servicios que la "LA CONTRATANTE" haya solicitado para su canje "LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA" a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, se establece el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no proporcionados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación

Hayanet



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

alguna de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez, autoriza a "LA CONTRATANTE" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "LA CONTRATANTE"

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA CONTRATANTE" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "LA CONTRATANTE" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "LA CONTRATANTE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

Haycon Let





CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

- Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
- 2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- 3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
- 4. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya suministrado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- 5. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no reponga los servicios que le hayan sido solicitados para canje, por problemas de calidad o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "LA CONTRATANTE".
- 7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "LA CONTRATANTE", la sanción impuesta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I) Si "LA CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

Jacan J





CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

II) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "LA CONTRATANTE" no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, no hayan sido proporcionados de acuerdo al anexo "LA CONTRATANTE", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "LA CONTRATANTE" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "LA CONTRATANTE" por concepto de los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con los servicios a satisfacción de "LA CONTRATANTE" el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LA CONTRATANTE" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA CONTRATANTE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "LA CONTRATANTE" establecerá, de conformidad con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que

Haycered



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Lev de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CONTRATANTE" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de los doce meses posteriores a su firma. Para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en los términos del último párrafo del artículo-91, del Reglamento de la Ley-de-Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. De conformidad con el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Subdirección de Atención Médica.

Si durante la recepción de los servicios el administrador del contrato detecta incumplimiento o retrasos, deberán requerir el mismo día por escrito o vía correo electrónico a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a fin de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", corrija el incumplimiento señalado.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrijan el incumplimiento señalado. se sancionará, notificándole por escrito por el Administrador del Contrato indicando la causa de la sanción, quien a su vez deberá notificar a la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de "LA CONTRATANTE", para el cálculo de la sanción respectiva.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza tendrá la facultad de hacer visita y realizar revisiones en todos los Hospitales y Unidades Médicas que sean beneficiadas con la prestación del servicio, en cualquier momento no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "LA CONTRATANTE"

DECIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

VIGÉSIMA- NO RENOVACIÓN.- Las partes acuerdan que al término de la vigencia del presente contrato, éste no se tendrá por renovado automáticamente. Por lo que para tal efecto se deberá celebrar un nuevo instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RETIRO DE EQUIPOS.- Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a retirar los equipos entregados en comodato, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia del presente instrumento jurídico, para lo que deberá notificar a "LA CONTRATANTE" por escrito la solicitud de dicho retiro, con una anticipación mínima de 15 días naturales, especificando día, hora y personal autorizado para tal fin.

Las partes acuerdan para efectos del párrafo anterior que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", solo podrá retirar los equipos con autorización por escrito de "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA SEGUNDA.-PROHIBICIÓN DE CARGOS ADICIONALES.- Si "EL ARRANDADOR", no realizara la notificación que se indica en la cláusula anterior para el retiro de los equipos entregados en comodato, las partes acuerdan que "LA CONTRATANTE", no está obligado a pagar cargos adicionales que deriven de la falta de retiro de los equipos ya mencionados.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el del 01 de enero de 2021 y concluye al 30 de abril de 2021.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de enero del año 2021.

Harabare





CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

POR "LA CONTRATANTE"

LIC. ÁNGEL ESPINOZA LÓPEZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO"

DR. MARCO ANIBAL RODRÍGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. HAYDEE MARTÍNEZ PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE

INSUMOS COMERCIALES DICIMART S.A. DE C.V.



CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

ANEXO 1

SERVICIO INTEGRAL DE ÓXIDO NÍTRICO INHALADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPÓXICA Y APLICACIONES CARDIOVASCULARES

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	P.U.	SUBTOTAL
SERVICIO INTEGRAL ÓXIDO NÍTRICO INHALADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPÓXICA Y APLICACIONES CARDIOVASCULARES EN LA VÍA INSPIRATORIA DEL CIRCUITO DE PACIENTE DEL VENTILADOR U OTRO SISTEMA O DISPOSITIVO VENTILATORIO Y MONITORIZA LA MEZCLA GASEOSA ANTES DE LA INSPIRACIÓN. VIGENCIA 01 DE ENERO DE 30 DE ABRIL DE 2021.	SERVICIO	\$1'310,344.76	\$1'310,344.76
		SUBTOTAL	\$1'310,344.76
		IVA	\$209,655.16
		TOTAL	\$1,519,999.92

- 6 EQUIPOS DE SUMINISTRO DE ÓXIDO NÍTRICO MARCA DATEX OHMEDA, MODELO INOVENT TRANSPORT, EN COMODATO (2 EQUIPOS POR HOSPITAL, EN COMODATO) HOSPITAL GENERAL DE PIEDRAS NEGRAS, HOSPITAL GENERAL DE TORREÓN, HOSPITAL GENERAL DE SALTILLO.
- SUMINISTRO DE GAS Y CONSUMIBLES ILIMITADO.

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS:

1	Equipo para el suministro de óxido nítrico en dosis constante a la vía inspiratoria del circuito del paciente.
2	Regulador de alta presión.
2.1	Con manómetro que indica la presión del cilindro.
3	Sensores o celdas analizadoras de gases independientes (NO, NO2, O2).
4	Sistema de suministro de óxido nítrico a través de un modulo inyector.
5	Modulo inyector con caída de presión máxima de 1.5 cm H2O a 60 L/min. Con Conectores cónicos.
6	Capacidad de suministrar el óxido nítrico a través de bolsa de reanimación (modo manual).
7	Pantalla electroluminiscente con acceso mediante botones suaves.





CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

8	Botón de encendido y apagado.
9	Botón de control de pantalla.
10	Botón de Verificación de mantenimiento.
11	Control de ajuste de la concentración de dosis de 0 a 80 ppm. En la pantalla.
12	Despliegue numérico de la línea de muestreo de: Óxido nítrico NO, Dióxido de nitrógeno NO2, Oxigeno O2.
13	Salida frontal del Óxido Nítrico
14	Salida frontal para el cable eléctrico al módulo inyector.
15	Trampa de agua.
16	Salida frontal para la línea de muestreo.
17	Puerto de purga para la eliminación de óxido nítrico residual.
18	Puerto, RS232.
19	Batería interna recargable con duración de 3 horas como mínimo con cargador interconstruido e indicador de bajo nivel en pantalla.
20	Indicador de conexión a la corriente eléctrica.
21	Indicador de uso de batería.
22	Alarmas audibles y visibles
22.1	Alta concentración de óxido nítrico (NO) de la línea de muestreo
22.2	Baja concentración de óxido nítrico (NO) de la línea de muestreo
22.3	Alta concentración de dióxido de nitrógeno (NO2) de la línea de muestreo
22.4	Alta concentración de oxigeno (O2) de la línea de muestreo
22.5	Baja concentración de oxigeno (O2) de la línea de muestreo
22.6	Bajo nivel de presión del cilindro
22.7	Falla de suministro de óxido nítrico
22.8	Falla en el módulo inyector
22.9	Batería baja
22.10	Falla de los sensores o celdas de gases independientes (NO, NO2, y O2)
22.11	Bloqueo de la línea de muestreo
22.12	Trampa de agua llena
23	Botón silenciador de alarmas.
24	Interface, menús y mensajes en español.
25	Con sobremesa rodable de la misma marca para soporte y traslado del monitor.
26	Cable eléctrico del modulo inyector.
27	Tanque o cilindro de óxido nítrico con concentración de 800ppm.

El Prestador de Servicios deberá instalar en comodato los equipos para el suministro de Óxido Nítrico, así como los cilindros conteniendo el gas, para las Unidades de Terapia Intensiva de los Hospitales General de Saltillo, Torreón y Piedras Negras, según se describe a continuación:

Los equipos a instalar deberán reunir las siguientes características:

Equipo Médico para suministrar gas terapéutico de óxido nítrico en la rama inspiratoria del circuito respiratorio del paciente con el fin de proporcionar una concentración fija de NO/O2 terapéutico.

Taylowa





\$55

SECRETARÍA DE SALUD

Coahuila de Zaragoza

CONTRATO: SSCZ-DA-AD-16-2021

Modalidad manual: con una bolsa para la respiración artificial.

Deberá proporcionar una monitorización integrada en línea y continua del O2, NO2, y NO administrados con precisión y exactitud, en un intervalo desde 1 ppm hasta 80 ppm.

Deberá contar con un sistema de alarmas y el sistema de batería con duración de tres horas como mínimo.

Que permita la administración de óxido nítrico por medio de puntas nasales, cánula nasal, CPAP nasal.

Deberá constar de los siguientes elementos:

Estante/sobremesa o montado en un carro que permita el traslado de al menos dos cilindros de gas terapéutico de óxido nítrico que contengan 1963 litros con una concentración de 800 ppm.

Gases de calibración

Un módulo inyector con caída de presión máxima de 1.5 cm H2O a 60 L/min. Panel de control y Visualización interactiva.

El equipo deberá contar con una batería interna con una duración de hasta 3 horas como mínimo.

El equipo deberá permitir la administración del producto de manera invasiva (ventilador convencional, ventilador de alta frecuencia y máquina de anestesia) y no invasiva (cánula nasal, mascarilla y CPAP).

Deberá incluir todos los aditamentos desechables necesarios para la conexión del equipo a los ventiladores y máquina de anestesia sin ningún costo adicional Que cuente con registro sanitario en COFEPRIS, para el equipo y los cilindros de óxido nítrico. (Deberá presentar ambos).

Que cuente con patente para el tratamiento en humanos con él óxido nítrico. Servicio de atención a clientes 24 horas los 365 días del año.

El mantenimiento del equipo deberá ser proporcionado por el proveedor sin costo adicional y deberá reponerse algún equipo dañado en un lapso no mayor a 48 horas.

Se deberá proporcionar capacitación del manejo del equipo, al personal operativo según los requerimientos de cada hospital.

El Prestador de Servicios deberá comprometerse de proporcionar los avances tecnológicos que se presenten en el Software o en el Dispositivo inyector, debiendo remplazarlos sin costo.

Hayamer

